

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
mación que no venga con este  
último requisito

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE ORIGIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Carta é interrogatorio de la Comision de informa-  
cion parlamentaria sobre bienes de propios.

*La Comision de Informacion Parlamentaria so-  
bre bienes de propios con fecha 30 del mes último,  
me dirije la carta é interrogatorio que á continua-  
cion se insertan, relativos al objeto de su nombra-  
miento.*

El Congreso de los Diputados, en sesion de 21  
de julio último, ha acordado nombrar una comi-  
sion de su seno para que esta, por los medios que  
estime adecuados, abra una informacion parlamen-  
taria sobre el importe y aplicacion actual de los  
bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda  
ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de  
pedir al Gobierno de S. M. los documentos que  
existen en los archivos de los diferentes Ministe-  
rios, la Comision ha creido que para cumplir el  
encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir  
sobre tan importante materia los datos y antece-  
dentes necesarios, debia dirigirse principalmente á  
los Ayuntamientos, primeros interesados en el  
buen régimen de los bienes de propios, y que co-  
nociendo como nadie su estado y circunstancias,  
pueden haber madurado una opinion fundada res-  
pecto de las reformas que, una vez desmostrada su  
utilidad, hayan de hacerse, ya en la inversion de  
sus capitales, ya en la manera de sus aprovecha-  
mientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes  
vengan en un mismo orden y puedan ser examina-  
dos con facilidad, y para que los Ayuntamientos  
no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos  
interesantes, la Comision ha redactado el adjunto  
interrogatorio á que se servirán contestar los mis-  
mos Ayuntamientos, por conducto de los Gober-  
nadores de las respectivas provincias, dentro de  
dos meses contados desde la publicacion de dicho  
interrogatorio en el Boletin oficial de cada una.

La Comision desea consignar en la informacion

parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Con-  
greso y á los demas altos poderes del Estado, á fin  
de que recaiga una resolucion legislativa, que ya  
conservando ó ya variando lo existente, lleve el se-  
llo de la prudencia y del acierto; que en todo caso  
concilie los grandes intereses de la nacion con los  
de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos  
adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abu-  
sos y corruptelas; y para obtener este resultado  
cuenta con el celo y patriotismo de los individuos  
que dignamente componen hoy las corporaciones  
municipales. Libre de todo compromiso, superior  
á todo espíritu de bandería, penetrada de un pro-  
fundo respeto hácia todo género de propiedad,  
exenta de preocupaciones en favor de este ó del  
otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma,  
la Comision desea esclarecer primero la verdad de  
los hechos, y conocer despues á fondo el estado  
de la opinion sobre las mejoras, reformas ó inno-  
vaciones que convenga adoptar en este ramo de la  
administracion pública.

Los Ayuntamientos se persuadirán de que lejos  
de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remo-  
to peligro al legítimo interés de sus comitentes esta  
doble y completa investigacion, importa en alto  
grado a los pueblos cooperar á ella esmerándose  
en suministrar con exactitud y puntualidad las no-  
ticias que se les piden; ya porque se las reclama y  
ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que  
los representa inmediatamente y que recibe su in-  
vestidura de los mismos pueblos; ya porque asegu-  
rada la mas amplia publicidad y la legítima inter-  
vencion de las Córtes en esta complicada cuestion,  
solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores  
y productos de los bienes de propios, puede impe-  
dir toda contingencia de usurpacion en lo venide-  
ro, dando de sí en lo presente una solucion inme-  
diata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan  
debatido y litigioso, y tan importante en el orden  
político y económico.

Exagerada quizás por unos, atenuada por otros  
la cuantía real de los bienes de propios, seria de  
temer la adopcion de una ley basada en supuestos  
erróneos, y por lo tanto desacertada é irreparable,  
si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no  
se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las

corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarse en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganadería; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pasto ó de labor, de secano ó de regadío; si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acojen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, &c., &c. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La Comision en el informe y dictámen que ha de someter á la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los Ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La Comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interés de todos los Ayuntamientos del Reino, y del acendrado celo de sus Presidentes, que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la Nacion.

Palacio del Congreso 30 de setiembre de 1851. — Antonio de los Rios Rosas, Presidente. — José de Posada Herrera. — Benito Ferrandez. — Antonio Perez Aloé. — Manuel Bermudez de Castro. — Jacinto Balmaseda. — El Marqués de Perales, Secretario. — A los Ayuntamientos de la provincia de Cáceres.

#### INTERROGATORIO

*dirijido á los Ayuntamientos para la informacion parlamentaria sobre bienes de propios.*

Artículo 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Art. 2.º ¿Cuál es el origen, títulos y carácter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuáles han sido adquiridos por título oneroso, y cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el carácter específico de *propios*, cuáles el de *baldíos apropiados* ó *arbitrados*, y cuáles el de *caudal comun de vecinos*?

Art. 3.º ¿Qué cargas de todas clases, de carácter perpétuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron impuestas y á favor de quién?

¿Qué cargas de carácter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior, y por qué título?

Art. 4.º ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos, y de los rústicos cuáles son tierras labrantías, cuáles de regadío ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen dichas fincas?

Art. 5.º ¿Qué productos ó renta devenga cada finca; en qué proporcion están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este período? ¿A vecinos ó forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del Estado? ¿Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con espresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

Art. 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en qué términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y esclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribucion?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuanto tiempo?

Art. 7.º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantías, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento?

¿Disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

Art. 8.º ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por

ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribucion módica y fija &c?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

Art. 9.º ¿Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó Ayuntamientos?

¿Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su esclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿Mediante qué reciprocidad, ó qué retribucion? ¿En qué otros términos?

Art. 10. Además de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutan los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios moderados y usuales? ¿Por qué títulos?

Art. 11. Además de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó maderas de construccion y de combustible para su uso?

Art. 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislacion, y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á título oneroso?

¿Cuáles se han enagenado á censo, y á que clase de censo? ¿Qué renta producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenian? ¿En cuánto fué apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en venta real?

Art. 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel &c.?

Art. 14. Convendrá enagenar los bienes de propios, caudal comun de vecinos y baldios apropiados y arbitrados de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En qué parte?

¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Art. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

¿De qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Art. 16. Admitida la enagenacion á venta real, ¿convendrá invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convendrá concurrir con ellos, en iguales términos, á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y nacional?

¿Convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades?

¿Convendrá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las expresadas en el artículo 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorros, ferro-carriles &c.

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del Congreso 30 de setiembre de 1851.— El Presidente de la Comision, Antonio de los Rios Rosas.— El Secretario, El Marqués de Perales.

*Difícilmente podria yo encarecer á los Ayuntamientos de esta provincia con términos mas expresivos y convincentes que por los señores individuos de la Comision parlamentaria se hace en la preinserta carta, la necesidad de que sus respuestas al anterior Interrogatorio sean claras, precisas y exactas. Los Ayuntamientos conocerán desde luego la importancia de los datos que se les piden; el objeto grande y trascendental que ha de ser su consecuencia, y por su propio interés no dudo que se esmerarán en satisfacer debidamente los deseos manifestados por los Señores Diputados de la Comision. Se trata de formular una ley que consulte y respete los derechos é intereses municipales; derechos é intereses que no siendo atendidos ahora mediante la intervencion y la autoridad del Parlamento, podrian ser hollados y sacrificados mas adelante en las eventualidades del porvenir: si los Ayuntamientos presentasen con inexactitud los datos que han de servir de base á esta ley, lejos de producirles los beneficios que por ella se pretende, les atraeria incalculables perjuicios. Los Ayuntamientos de esta provincia tendrán además presente que van á verse en competencia ante las Cortes con los de las demas provincias respecto al buen desempeño del cargo que se les confiere, y que sería grande mi sentimiento si apareciesen inferiores á ellos. Por último, me lisongeo en creer que serán puntuales en la remision de sus contestaciones en el término prescrito, y evitándome así el disgusto de tener que recurrir á medidas que les sean desagradables para obligarles al cumplimiento. Cáceres 12 de octubre de 1851.—Ramon Membrado.*

Hace saber: Que en sesion celebrada en el dia de

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA  
DE CACERES.**

*Se anuncia el arriendo de los derechos de consumo de la villa de Malpartida de Cáceres, para los años de 1852, 53 y 54.*

Habiéndose arrendado todos los derechos de consumo de la villa de Malpartida de Cáceres en el primer remate verificado en esta Capital en 13 del corriente mes, por la cantidad de 26,562 rs. 32 mrs., se ha señalado por esta Administracion el próximo dia 26 para la celebracion de la segunda subasta, con arreglo á lo que se dispone en los artículos 134 y 142 del real decreto de 23 de mayo de 1845; y se anuncia para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta, en el concepto de que la venta al por menor de las especies será exclusiva, y de que no se admitirán proposiciones que no cubran aquella cantidad con aumento del diez por ciento. Cáceres 15 de octubre de 1851. = Santiago Rodriguez de Cela.

*El Ayuntamiento constitucional de esta villa*

Hace saber: Que habiéndose reanotado en este dia los ramos que abajo se espresan, para el consumo de este pueblo en el año de 1852, se anuncia su segundo y último remate para el dia 19 del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas salas consistoriales, bajo el tipo que á continuacion se espresa.

RAMOS.	Quedó el remate anterior.	10 por 100 de aumento.	Tipo para el segundo remate.
Vino. . . . .	1594»15	159»15	1753»30
Aguardiente y licores	1100	110	1210
Jabon blando. . . . .	261»21	26» 6	287»27

Puerto de Santa Cruz y octubre 12 de 1851. = El Alcalde Presidente, Manuel Moreno. = P. A. D. A., Julian Ramiro.

*Subasta de pastos.*

Los aprovechamientos de pastos del terreno comun de Radas declarados sobrantes, por falta de licitadores se saca á pública subasta y remate el dia 26 del presente, los cuales serán adjudicados en el mejor postor. Lo que se anuncia por el presente á fin de que las personas que los apetezcan puedan presentarse á hacer sus proposiciones las cuales serán admitidas siendo arregladas y conformes á las condiciones que se hallan estampadas en el expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento. Torno y setiembre 29 de 1851. = Simon Alonso. = D. S. O., Francisco Antonio de la Calle.

*El Ayuntamiento constitucional de Casas de Millan*

Hace saber: Que en sesion celebrada en el dia de

ayer, y en virtud de no haberse presentado persona alguna al encabezamiento parcial de los ramos que constituyen el consumo de este pueblo, tiene acordado: que referidos ramos, se subasten por primera vez el dia 26 del corriente mes, á las diez de su mañana, en estas salas consistoriales, con la esclusiva venta al por menor; bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaria y el tipo que á continuacion se demuestra

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino. . . . .	3610	108»10	3718»16
Aguardiente y licores	900	27	927
Aceite . . . . .	2794»13	83»26	2878»13
Vinagre. . . . .	120	3»20	123»20
Jabon blando . . . . .	440	13» 6	453» 6
Carnes muertas y en vivo. . . . .	6847»22	205»13	7053» 1
<b>Totales . . . . .</b>	<b>14712» 1</b>	<b>441</b>	<b>15153» 1</b>

Casas de Millan 8 de octubre de 1851. = El Alcalde Presidente, Gervasio Rodriguez = D. A. D. A., Matéo Márcos de la Vega.

*D. Tomás Merino, Alcalde constitucional de este lugar de Benquerencia*

Hace saber: Que el Ayuntamiento que preside é igual número de mayores contribuyentes de este pueblo, han acordado en sesion del dia 1.º del que rije el arriendo total de los artículos ó especies que constituyen la Contribucion de Consumos del mismo para el año próximo venidero de 1852; y como sus remates se hayan de verificar en los dias 12 y 22 del que rije en la plaza de la Constitucion de este pueblo, de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto, se convocan licitadores por el presente anuncio, en que se inserta el tipo total para la subasta.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino. . . . .	370	11» 3	381» 3
Aguardiente . . . . .	116»13	3»16	119»29
Aceite . . . . .	348»25	10»15	359» 6
Vinagre . . . . .	35»10	1» 1	36»11
Jabon blando. . . . .	88» 8	2»22	90»30
Carnes muertas. . . . .	254	7»25	261»25
Idem en vivo. . . . .	1095	32»28	1127»28
<b>Totales. . . . .</b>	<b>2307»22</b>	<b>69» 4</b>	<b>2376»26</b>

Benquerencia y octubre 5 de 1851. = El Alcalde, Tomás Merino. = De su orden, Pedro Fernandez Lázaro, Srio.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.